

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, informándole que la presente solicitud fue inadmitida mediante auto del **9 DE JUNIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 9 de junio del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 13 de junio del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 17, 18 y 10 de junio de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD : **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
SOLICITANTE : **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT.900.977.629-1
SOLICITADA : **MARÍA ASENETH ZULUAGA OCAMPO** C.C. Nro. 30.318.048
RADICADO : **170014003010-2023-00373-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0678-2023

El trámite anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la solicitud y sus anexos, así como su subsanación, bserva el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos. Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado, el lugar de ubicación del bien y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; se allegaron los anexos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y los artículos 60 y 61 de la Ley 1676 de 2013; motivos estos por los cuales, se procederá a librar la orden de aprehensión del bien.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. **900.977.629-1**, en contra de **MARÍA ASENETH ZULUAGA OCAMPO**, con cédula Nro. **30.318.048**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada judicialmente por **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, con cédula Nro. **1.151.944.899** y con T.P. Nro. **281.936** del C.S. de la J., del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de la solicitada, señora **MARÍA ASENETH ZULUAGA OCAMPO**, con cédula Nro. **30.318.048**:

Marca:	RENAULT	Línea:	KWID
Clase:	AUTOMÓVIL	Modelo:	2020
Color:	GRIS ESTRELLA	Tipo carrocería:	HATCH BACK
Servicio:	PARTICULAR	Capacidad:	5
Número de motor:	B4DA405Q052911	Placa:	GTM970
Número de VIN:	93YRBB003LJ072399		

Entrega que se realizará en la ciudad de Manizales -Caldas-, en los parqueaderos dispuestos por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** bajo la salvedad que por tratarse de un bien mueble rodante, puede circular en cualquier lugar del territorio nacional. Una vez sea inmovilizado el vehículo, a solicitud del solicitante, deberá ser almacenado en alguno de los siguientes parqueaderos que para ese fin tiene la entidad:

PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS SIA, PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los **CONSESIONARIOS** de la marca **RENAULT**.

TERCERO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Arts. 39 y 40 del CGP.

Parágrafo 1: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo a uno de los parqueaderos indicados por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, igualmente que, que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del Art. 38 del CGP.

Parágrafo 2: LÍBRESE por Secretaría el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, REMÍTASE** a este Despacho la prueba de su efectividad

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 el 27 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d03e3a643c1ff4c993400f75d678301d1b612dffe2d127cd5ecb05aa476416**

Documento generado en 26/06/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>